



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 295
RADICADO. 2013-00200-00

1) Se incorporan al expediente las respuestas realizadas por los distintos Consejos Seccionales de la Judicatura y de algunos despachos judiciales¹ del país, en relación al requerimiento realizado por el Juzgado mediante oficio Nro. 684 enviado por correo electrónico el día 26 de septiembre del año en curso (Anexo 125 Cuaderno principal nro 2), con la finalidad de obtener información de algún proceso de sucesión y/o nombres de los herederos del demandante fallecido RICARDO TULIO TAMAYO, sin embargo, según las respuestas obtenidas hasta la fecha, ninguna da cuenta de la información requerida.

2) Este Despacho en virtud del artículo 132 del C.G. del P, el cual dispone que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*. Considera necesario analizar lo siguiente:

Al revisar las actuaciones surtidas, encuentra el despacho que por medio de auto del 01 de noviembre del año en curso notificado por Estado del día 02 del mismo mes y año, se dispuso designar Curadora ad litem para la representación de los intereses de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RICARDO TULIO TAMAYO, sin embargo, atendiendo al estado y etapa procesal en que se encuentra el proceso Reivindicatorio, esto es, con sentencia debidamente ejecutoriada y en trámite posterior, se considera que esa actuación no se hace necesaria para la finalidad en que se encuentra el proceso, debiéndose entonces, revocar la providencia en cita únicamente en la parte del auto que designó a la Auxiliar de la Justicia, lo otro, permanecerá incólume. Ello en consideración además a que la única actividad que podría ejecutar dicha auxiliar, sería indagar por la existencia de los herederos del citado señor Ricardo

¹ Ver anexo del 148 del cuaderno principal 2.

Tulio, labor que ha estado ejecutando el Juzgado con los oficios dirigidos a las entidades indicadas en autos anteriores.

2) Atendiendo a la respuesta que realizó la Central Mayorista frente al requerimiento realizado por el despacho mediante oficio 628 del 26 de agosto del año en curso, se hace necesario requerir en ese mismo sentido a la sociedad INVERSIONES LOGROS S.A. al correo electrónico inverlogros@gmail.com, y cualquier otro medio que garantice su eficacia, para que informe si tiene conocimiento del nombre de algún heredero determinado del ciudadano RICARDO TULLIO TAMAYO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 70.118.746, en calidad de propietario de los inmuebles que corresponden a los locales: 4B, 4C, 4D1, 4D2 y 4E del galpón 19 de la Central Mayorista, fallecido el 9 de junio de 2021; en caso positivo, deberá indicar datos de contacto y ubicación de los herederos del antes citado. Lo anterior, se requiere para que obre dentro del proceso de la referencia y se garantice la comparecencia de quienes ostenten dicha calidad y demás interesados en el asunto.

3) De otro lado, se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro a la fecha no ha otorgado respuesta al oficio 683 del 20 de septiembre del año en curso, solicitud enviada vía email el 26 de septiembre del año en curso tal como se observa en el anexo 126 cuaderno 2 del expediente digital, por lo que se ordena reiterar nuevamente la solicitud mediante correo electrónico enviándose por la Secretaría del Despacho.

Para la solicitud de información ordenadas en los numerales 2 y 3 del presente auto, se les otorga a la sociedad y a la entidad pública antes señaladas, un término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de esta providencia por correo electrónico, haciéndoseles la advertencia de las implicaciones legales que tiene la no respuesta dentro del término señalado, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 43 y 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc314990d163da221e35fbe2c640d831c5cdfa0843661d12cf575d5650a8c31**

Documento generado en 15/11/2022 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>